

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO – COBELEN-
Demandados:	Señores DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA – RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200329 00
Auto Interl.;	0125

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO –COBELEN-** representada legalmente por el **Dr. Jaime León Varela Agudelo** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.731.507** en contra de los señores **DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA** y **RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA** identificados con las cédulas de ciudadanía número **71.450.162** y **71.450.683** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.884.482)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 151401.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de abril de 2021,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$192.148)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 160343.**

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **05 de julio de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

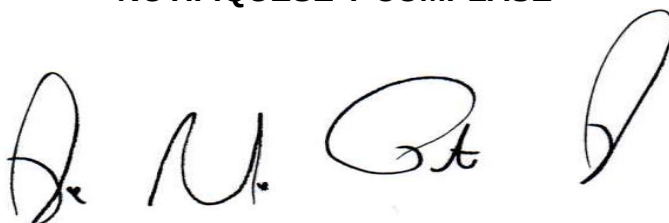
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Pablo Carrasquilla Palacios quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.272.901 y la T.P. 197.197 del C. S. de la J., localizable en la carrera 81 N° 32-204, oficina 413, sector Villa de Aburra del municipio de Medellín, pablocarrasquillabogado@gmail.com, contacto 6044310251-3045549696 para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS
ANTIOQUIA**

**Certifica que el auto que precede es
notificado por Estados Electrónicos
N° 001 y fijado en la página de la
Rama Judicial el día 12 de ENERO
de 2023 a las 8:00 a.m.**



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

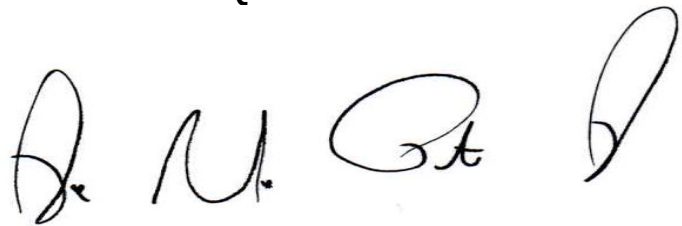
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO –COBELEN-
Demandados:	Señores DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA – RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200329 00

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de solicitar medida cautelar para con ello respaldar la posibilidad de pago ante las pretensiones en el escrito de demanda, es que se accede a la misma y se dispone oficiar a **SAVIA SALUD EPS**, para que se sirva informar a este Despacho quien es el empleador, en qué tipo de régimen se encuentra afiliado, de ser contributivo, quien cancela los aportes a salud, además de toda la información que se tenga a cargo del señor **DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.450.162**, quien se encuentra afiliado en esa entidad.

Así mismo, se dispone oficiar a **SURA EPS**, para que se sirva informar a este Despacho quien es el empleador, en qué tipo de régimen se encuentra afiliado, de ser contributivo, quien cancela los aportes a salud, además de toda la información que se tenga a cargo del señor **RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.450.683**, quien se encuentra afiliado en esa entidad.

Se dispone entonces oficiar a las entidades **SAVIA SALUD EPS** y **SURA EPS**, por la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 082

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO – COBELEN- NIY 890.909.246-7
Demandados:	Señores DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA CC 71.450.162 – RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA CC 71.450.683
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200329 00

Señores
SAVIA SALUD EPS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de solicitar medida cautelar para con ello respaldar la posibilidad de pago ante las pretensiones en el escrito de demanda, es que se accede a la misma y se dispone oficiar a **SAVIA SALUD EPS**, para que se sirva informar a este Despacho quien es el empleador, en qué tipo de régimen se encuentra afiliado, de ser contributivo, quien cancela los aportes a salud, además de toda la información que se tenga a cargo del señor **DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.450.162**, quien se encuentra afiliado en esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 083

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO – COBELEN- NIY 890.909.246-7
Demandados:	Señores DAIRO DE JESUS CARDONA ESPINOSA CC 71.450.162 – RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA CC 71.450.683
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200329 00

Señores
SURA EPS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de solicitar medida cautelar para con ello respaldar la posibilidad de pago ante las pretensiones en el escrito de demanda, es que se accede a la misma y se dispone oficiar a **SURA EPS**, para que se sirva informar a este Despacho quien es el empleador, en qué tipo de régimen se encuentra afiliado, de ser contributivo, quien cancela los aportes a salud, además de toda la información que se tenga a cargo del señor **RICARDO ANTONIO CARDONA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.450.683**, quien se encuentra afiliado en esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario